

RADICADO	20225530003613
EXPEDIENTE	2022554490100514E
CASO ARCO	12218325
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	Poligono 035 - San German - COORDENADAS 4.514545, -74.096626 Coordenadas 4.514524, -74.096626 KR 11 D ESTE 74D 71 SUR CHIP AAA0144WDUZ Localidad de Usme

ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo **22 de junio de 2023 a las 11:47 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **12218325** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el propietario, poseedor, ocupante responsable **indeterminado pero determinable** del predio ubicado en el del predio identificado como **COORDENADAS 4.514545, -74.096626** del polígono de monitoreo **035 - San German**, coordenadas **4.514524, -74.096626**, **KR 11 D ESTE 74D 71 SUR**, **CHIP AAA0144WDUZ** de la **Localidad de Usme** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos definidos en el **Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016** conforme lo sugiere el presentado por la Secretaria de Hábitat y Alcaldía Local de **Usme**, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

Cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 223 del CNSCC el despacho estimo que el medio más efectivo para enterar al presunto infractor era la fijación de aviso, por lo que el suscrito y personal técnico adscrito a esta inspección realizo jornada de notificación el día **25 DE ABRIL DE 2023** mediante fijación de aviso en la puerta de acceso principal del predio conforme obra en el expediente.

2. Comparecen:

2.1. Al Ministerio Publico:

Mediante comunicación electrónica de fecha 6 de junio de 2023 con acuse de recibo. No obstante, no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

2.1. Presunto infractor:

Se deja constancia que habiendo transcurrido 27 minutos desde la hora en que fue citada la audiencia, NO se hace presente el ciudadano OCUPANTES INDETERMINADOS del predio objeto de la presente litis. No obstante, conforme obra dentro del expediente y la fotografía del predio, el despacho evidencia que el mismo ha sido desocupado, que el mismo se encuentra sin construcción, sin ocupación únicamente con algún tipo de material de basura, sin que se evidencie habitación de personas.

Desarrollo de la audiencia

Como quiera que el presunto infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...).

Por lo anterior, la Inspección 18 distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia y conceder al presunto infractor conforme lo indica el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

SEGUNDO: Reanúdese el proceso una vez transcurran los tres días, y FIJESE como fecha para la continuación de la audiencia el **29 de junio de 2023 a las 11:20 am** la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá.

TERCERO: Ordenar a la DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA de la Secretaria de Gobierno, que a través del personal profesional asignado a esta inspección para que rindan informe técnico en el que indiquen, entre otros, información relacionada con la ubicación exacta del predio, características físicas del mismo, extensión del predio (medidas), posible infracción urbanística y área en contravención, usos del suelo, estado de legalidad del terreno y demás datos relevantes de acuerdo a la solicitud de esta inspección

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio a efectos de dar publicidad.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

